

ÍNDICE

CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL LUNES 28 DE NOVIEMBRE DE 2016

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

NÚMERO	ASUNTO	IDENTIFICACIÓN, DEBATE Y RESOLUCIÓN. PÁGINAS.
3/2016	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE DIVERSAS DISPOSICIONES DE LAS LEYES DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS DE ALLENDE, BUENAVENTURA, GALEANA E IGNACIO ZARAGOZA, TODOS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016. (BAJO LA PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ)	3 A 20
10/2016	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE DIVERSAS DISPOSICIONES DE LAS LEYES DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS DE ENSENADA, MEXICALI, PLAYAS DE ROSARITO Y TECATE, TODOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016. (BAJO LA PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK)	21 A 32
32/2013	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA POR DIVERSOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 23, PÁRRAFOS SEGUNDO, QUINTO Y SEXTO, DE LA LEY PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS. (BAJO LA PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS)	33 A 48

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

TRIBUNAL PLENO

**SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL
LUNES 28 DE NOVIEMBRE DE 2016**

ASISTENCIA:

PRESIDENTE: SEÑOR MINISTRO:

LUIS MARÍA AGUILAR MORALES

SEÑORES MINISTROS:

**ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA
JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ
JOSÉ FERNANDO FRANCO GONZÁLEZ SALAS
ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA
JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO
NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ
EDUARDO MEDINA MORA I.
JAVIER LAYNEZ POTISEK
ALBERTO PÉREZ DAYÁN**

AUSENTE: SEÑORA MINISTRA:

**MARGARITA BEATRIZ LUNA RAMOS
(SE INCORPORÓ EN EL TRANCURSO DE
LA SESIÓN)**

(SE INICIÓ LA SESIÓN A LAS 11:45 HORAS)

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Se abre la sesión. Señor secretario, denos cuenta por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto de acta

relativa a la sesión pública ordinaria número 110, celebrada el martes veintidós de noviembre del año en curso.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Está a su consideración el acta. Si no hay observaciones, ¿en votación económica se aprueba? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

QUEDA APROBADA EL ACTA.

Continuamos, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto relativo a la

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD
6/2016, PROMOVIDA POR LA
COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS,
DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LAS
LEYES DE INGRESOS DE LOS
MUNICIPIOS DE ALLENDE,
BUENAVENTURA, GALEANA E
IGNACIO ZARAGOZA, TODOS DEL
ESTADO DE CHIHUAHUA, PARA EL
EJERCICIO FISCAL 2016.**

Bajo la ponencia de la señora Ministra Piña Hernández y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

PRIMERO. ES PROCEDENTE Y PARCIALMENTE FUNDADA LA PRESENTE ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD.

SEGUNDO. SE RECONOCE LA VALIDEZ DEL INCISO B), DEL NUMERAL 4, DE LA FRACCIÓN VII, DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BUENAVENTURA Y DEL SUBINCISO 4.1.3, DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE GALEANA, AMBAS, DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL DIECISÉIS.

TERCERO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DE LOS NUMERALES 2.1, EN LA PORCIÓN NORMATIVA “NACIMIENTO”, 2.11 Y 2.12, DEL APARTADO II.6 DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ALLENDE, ASÍ COMO DE LOS INCISOS 18.2 Y 18.3 DE LA LEY DE INGRESOS PARA LA MUNICIPALIDAD DE IGNACIO DE ZARAGOZA, TODAS ELLAS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL DIECISÉIS.

CUARTO. LAS DECLARACIONES DE INVALIDEZ DECRETADAS EN ESTE FALLO SURTIRÁN SUS EFECTOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE LOS PUNTOS RESOLUTIVOS DE ESTA SENTENCIA AL CONGRESO DEL

ESTADO DE CHIHUAHUA, EN TÉRMINOS DEL APARTADO IV DE ESTA RESOLUCIÓN.

QUINTO. PUBLÍQUESE ESTA RESOLUCIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, ASÍ COMO EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor secretario. Pongo a su consideración, señores Ministros, los primeros cuatro considerandos de esta propuesta, relativos –respectivamente– a competencia, oportunidad, legitimación y procedencia.

En estos temas ¿hay alguna observación, señores Ministros? ¿No la hay? ¿En votación económica se aprueban? **(VOTACIÓN FAVORABLE)**

QUEDAN APROBADOS.

Para el estudio de fondo tiene la palabra la señora Ministra Piña, ponente.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Gracias señor Ministro Presidente. El pasado lunes veintidós de noviembre circulé un nuevo proyecto, el cual se ajusta a las consideraciones con relación a lo discutido y aprobado por este Tribunal Pleno en las acciones de inconstitucionalidad 3/2016 y 7/2016, y es este proyecto el que ahora someto a su consideración.

De las fojas 15 a la 26 se analiza el fondo del asunto y, con base en los aludidos precedentes, en el apartado A) se analiza la Ley de Ingresos del Municipio de Allende para el Ejercicio Fiscal 2016, y se declara la invalidez de las siguientes normas: de la

porción normativa “nacimiento” del numeral 2.1 del apartado II.6, por cobrar la “Expedición de actas de nacimiento”, sin exentar la primera copia.

De los numerales 2.11 y 2.12 del apartado II.6 de la Ley de Ingresos del Municipio de Allende para el Ejercicio Fiscal 2016, por prever, respectivamente, el cobro de derechos por el registro extemporáneo de niños de 6 meses a 3 años y de 3 años a 18.

En los apartados B y C se analiza, respectivamente, el inciso B), del numeral 4, de la fracción VII, de la Ley de Ingresos de la Municipalidad de Buenaventura y del subinciso 4.1.3, de la Ley de Ingresos del Municipio de Galeana, ambos para el Ejercicio Fiscal 2016.

Y en este sentido, –de la lectura sistemática– se establece –conforme al criterio de la mayoría– que el cobro por el registro del nacimiento a domicilio fuera de campaña constituye un servicio adicional que no guarda relación –propiamente– con el registro; de ahí que se está proponiendo reconocer la validez de tales artículos.

En el apartado D se analizan los incisos 18.2 y 18.3 de la Ley de Ingresos del Municipio de Zaragoza, se propone declarar la invalidez de ambos incisos, pues –de forma genérica– en el inciso 18.2 se establece el cobro por el registros extemporáneos, y en el inciso 18.3, el cobro por inscripción del nacimiento; lo que –de forma unánime– este Tribunal Pleno ha declarado inconstitucional. Es cuanto, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señora Ministra. Señor Ministro Cossío.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Gracias señor Ministro Presidente. En primer lugar, quiero agradecer a la señora Ministra Piña el que nos haya proporcionado este nuevo estudio. Estoy prácticamente de acuerdo en todo.

Tengo algo que quiero plantear como duda. Estoy en la página 25 del proyecto, en la Ley de Ingresos del Municipio de Ignacio Zaragoza para el Ejercicio Fiscal 2016. Ahí hay un recuadro que tiene el número 18, y dice: “Otros documentos oficiales (Actas de nacimiento exento el día 09 de mayo, actas de matrimonio exento el día 14 de febrero de 2016) esto aplica una sola acta por persona, actas de defunción, actas de inexistencias”. Se cobra el derecho de \$90.00.

Insisto, estoy de acuerdo, en este caso, de Ignacio Zaragoza con la invalidez que se nos propone del 18.2 y 18.3, pero me genera esta duda, y sé que no está impugnado el precepto. Cuando dice: “(Actas de nacimiento exento el día 09 de mayo”, pareciera que se está refiriendo a que la exención sólo es por las actas que se expiden el día 09 de mayo, eso genera —me parece— alguna confusión. Creo que valdría la pena —por esta confusión que se genera— declarar la invalidez de la porción normativa: “(Actas de nacimiento exento el día 09 de mayo)”, creo que se puede cerrar las demás, de defunción e inexistencia, y reflejarlo en el punto resolutivo porque tiene este problema —me parece— esta condición, y sería directamente contrario al artículo 4º. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro. Señor Ministro Zaldívar, por favor.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Gracias señor Ministro Presidente. Como indicó la Ministra ponente, elaboró este proyecto con el criterio de la mayoría, mayoría de la que no participo. Consecuentemente, votaré a favor de la invalidez de aquellos preceptos que están considerándose como inválidos en el proyecto, pero votaré por la invalidez de todos los preceptos que se está reconociendo validez, porque –en mi opinión, por las razones que en su momento expresé– todos y cada uno de ellos afectan el principio de gratuidad establecido en el artículo 4º de la Constitución.

Consecuentemente, reitero que votaré por la invalidez de todos los preceptos, incluyendo también lo que acaba de mencionar el Ministro Cossío, obviamente. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro Cossío. ¿Alguien más, señores Ministros? Señor Ministro Pérez Dayán.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Gracias señor Ministro Presidente. He seguido con atención lo expuesto por el señor Ministro Cossío, y hace razón en tanto el primer acercamiento la expresión “(Actas de nacimiento exento el día 09 de mayo, actas de matrimonio, exento el día 14 de febrero de 2016)”, pudiera llevar a la inteligencia de que son esos días, pero es probable que éste también sea el fundamento a partir del cual resultaron exentas ese tipo de diligencias.

De suerte que, si la sugerencia implicara declarar fundado el argumento y provocar la invalidez de estas expresiones “exento el día 09 de mayo y exento el día 14 de febrero”, me parecería importante saber exactamente las razones por las que están

colocadas estas expresiones, pues si bien –a primera vista– pudieran llevar a entender que generarían alguna confusión, es probable que esta expresión más tenga que ver con la posibilidad de una aclaración valiosa para el entendimiento correcto de ello, que quitarla pudiera también entonces llevar a establecer o a propiciar el fenómeno que se quiere quitar.

Por alguna razón está esto así, habría que conocer exactamente la razón por la que se puso, si esto –insisto– sólo con la propia lectura pudiera hacernos entender una posibilidad de exención de sólo esos días, evidentemente que esto requeriría de una invalidez, mas también por alguna razón están ahí, y esa razón tendría que ser entendida, pues –probablemente, insisto y con ello concluyo– lo que tratamos de evitar es generar una confusión con la supresión pudiéramos dar lugar al mismo fenómeno. Por eso, sólo insistiría en la condición de estar seguro de que la invalidez es la correcta. En mi condición particular, tendría que saber exactamente por qué están puestas estas expresiones, no creo que sean meramente un error o un interés de generar confusión, deben tener alguna justificación. Por ello, procuraría –para poder estar en condiciones de votar– saber exactamente porque van. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro. ¿Alguien más, señores Ministros? Señor Ministro Cossío.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Creo que la razón –con mucho respeto– es muy estereotípica.

El 14 de febrero se exentan las actas de matrimonio, el 09 de mayo se exentan las actas de nacimiento, creo que el 02 de noviembre debieron haberse exentado las de defunción;

simplemente para tener toda la condición estereotípica del caso concreto, y este me parece que es la razón por la que se puso.

Si esto es así, creo que lo que genera es confusión. Lo que se está diciendo es: la primera acta es gratuita, no el día 09 de mayo, entiendo la preocupación del Ministro Pérez Dayán, me parece muy razonable; pero creo que es esta condición de decir: en esos días se hace un esfuerzo extraordinario por parte del registro civil para tratar de que el mayor número de personas registre sus matrimonios o sus nacimientos, pero al haberse reformado el artículo 4° y decir: la primera acta es completamente gratuita, creo que la exención de un día particular de calendario, habiendo escogido el 09 de mayo, pierde sentido para efectos de esto.

Las siguientes no son expediciones de acta de nacimiento, son copia certificada de acta de nacimiento, que creo que tiene una condición jurídica diversa, y esa me parece que no estamos hablado de eso, sino del acta inicial que no puede estar exenta un solo día, sino está exenta siempre en su primera expedición, que es la del acta misma, no la de las copias que ya constan en los registros civiles del Estado. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro. Señor Ministro Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Gracias señor Ministro Presidente. En abono a este debate que se está teniendo; me surgió la duda, no nada más en este caso, sino también en la Ley de Ingresos del Municipio de Allende para el Ejercicio Fiscal 2016, si ven el cuadro, en la hoja 21, en el punto

2.1, se especifica “Expedición de actas de: (nacimiento, matrimonio, divorcio y defunción)”, y está el costo.

Al igual que subrayé esto –de las fechas–, en este punto pensé –originalmente– que podría salvarse con una interpretación conforme, dado que dice: actas, y luego enumera todas, y se podría entender que es el costo, excepto por la primera, y que –interpretándolo así– se podría salvar, pero llegué a la conclusión de que esto –efectivamente– genera mucha inseguridad y, consecuentemente, podría aprovecharse ante el desconocimiento –seguramente de muchas personas– de que la primera acta tiene que ser gratuita, de que se les cobrara y, por esa razón, estoy de acuerdo con el proyecto como está planteando la invalidez.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro. Coincidentemente, también había pensado en una interpretación conforme diciendo que era tan genérico, que se debía entender, obviamente que, en términos del artículo 4° constitucional, no se cobrara la primera, pero creo que, por claridad y por precisión, es mejor que se vuelva a regular esta disposición, esta actividad del municipio conforme a las reglas constitucionales claramente. Señor Ministro Pérez Dayán.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Gracias señor Ministro Presidente. Y es que, precisamente, bajo ese contexto hemos entendido todo lo que hemos resuelto: que la primera expedición es gratuita, que las reexpediciones no lo son, esta –precisamente– era alguna de las observaciones que antes de emprender la discusión de este asunto comentábamos aquí, es que se entiende que la expedición de la primera, en términos de lo que hemos venido resolviendo queda fuera.

(EN ESTE MOMENTO ENTRA AL SALÓN DE SESIONES LA SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS).

Las siguientes son las que se cobran, y así lo hemos manejado en los anteriores asuntos; si la razón ha quedado evidenciada, el propio Estado quiere exentar el cobro y lo que aquí se cuestionaba era –precisamente– el cobro, difícilmente me parecería justificar la invalidez de una expresión que –precisamente– camina para lo que la acción se presentó. Si la acción se presentó para impedir el cobro de las actas correspondientes, me parecería difícil aceptar invalidar una disposición que camina hacia esos precisos efectos, como lo es la exención. De ahí que, por principio, si esto produce en el gobernado la facilidad de no cobrar, y la acción lo que persigue es no cobrar, entonces anularíamos algo que ya entró en el beneficio de las personas, sólo bajo el argumento de que se va a cobrar; por ello, estaría porque este beneficio se mantenga vigente y válido para quien esté en el supuesto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro. Señor Ministro Pardo.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Gracias señor Ministro Presidente. Me parece que en la página 25 del proyecto se hace referencia a este artículo 18, en su enunciado inicial, pero –en realidad– la invalidez que propone el proyecto es solamente respecto de los puntos 18.2 y 18.3. Creo que –haciendo eco de lo que señalaba el Ministro Cossío– habría necesidad de incluir en la invalidez el enunciado del propio artículo 18 que es el que está generando esta confusión, porque creo que en los puntos resolutivos sólo se refiere, y que fueron los impugnados, me parece que el 18 en su enunciado no fue

impugnado, pero tal vez haciendo extensiva la invalidez pudiera incluirse por la misma razón, finalmente, porque en este 18 —en el enunciado— solamente exentan las actas de nacimiento un día del año 2016 —el 09 de mayo— y debieran estar exentas, siempre y cuando sea la primera, sin distinción de fechas; entonces —como usted decía— creo que es necesario que se vuelva a legislar, que tomen en cuenta que el primer registro debe ser siempre gratuito, seguramente esto será algún tipo de campaña que promovieron en este municipio para promover el registro de menores de edad para actas de nacimiento, pero sólo el 09 de mayo del año, y eso es lo que genera —desde mi punto de vista— la invalidez. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro. ¿Alguien más? Señora Ministra Piña, por favor.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Como señalaron los Ministros Pardo y Cossío, este numeral 18, en términos generales, no fue impugnado; creo que, atendiendo a que tenía una exención el 09 de mayo —en términos generales— no fue impugnado, lo que fue impugnado, particularmente, respecto de esta ley de ingresos son los incisos 18.2 y 18.3.

Sin embargo, —si la mayoría lo estima procedente, porque así lo señalaron— se tendría que declarar también la invalidez del artículo 18, aunque no fue impugnado.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Exactamente.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Y ese ajuste nada más repercutiría porque en el párrafo 39, se dice: “al contemplar tanto el cobro de derechos por la sola inscripción del nacimiento,

como por el registro extemporáneo”; incluirlo en los efectos y en la declaratoria, y le pondría un párrafo para aclarar este punto: “se hace extensivo, aunque no fue impugnado”, y sería el 18, en cuanto a “(Actas de nacimiento exento el día 09 de mayo)”, hasta ahí quedaría, en esa porción normativa.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Bien. Señor Ministra Luna.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Nada más una pregunta: ¿esta declaración se haría por extensión?

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí, así lo propone la señora Ministra.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Perfecto. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Creo que —con todo respeto— es mejor que se haga así para que quede —por seguridad jurídica— claro porque, *contrario sensu*, si dice que es exento el 09 de mayo, da a entender que todos los demás días se puede; entonces, no obstante que ese día está exento, de todos modos sería mejor que se anulara toda la porción normativa para que se vuelva a regular con toda la claridad que el artículo 4º exige.

¿Alguna otra consideración? Vamos a tomar la votación, señores Ministros. Entendiendo que estamos ahora en la cuestión de fondo; desde luego, parece ser que en la cuestión de los efectos hay coincidencia, lo haremos en una votación posterior, pero vamos a votar ahora por el fondo del asunto.

Señor secretario, tome la votación.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Con el proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: También, con el proyecto modificado.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Estoy con el proyecto, haré un voto concurrente, ya no participé en la discusión.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Con el proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Por la invalidez de todos los preceptos y anuncio voto particular.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor del proyecto modificado.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Por la invalidez de todos los preceptos y anuncio voto particular.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: Con el proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con el proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Con el proyecto original.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR MORALES: Con el proyecto modificado.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informar que existe una mayoría de nueve votos por lo que se refiere a la propuesta de reconocimiento de validez del inciso B), numeral 4, de la fracción VII, de la Ley de Ingresos del Municipio de Buenaventura para el Ejercicio Fiscal de 2016, y del subinciso 4.1.3 de la Ley de

Ingresos del Municipio de Galeana para el Ejercicio Fiscal 2016; con voto en contra y por invalidez: los señores Ministros Zaldívar Lelo de Larrea y Piña Hernández, quienes anuncian voto particular. Y por lo que se refiere a las declaraciones de invalidez propuestas originalmente existe unanimidad de once votos; voto concurrente de la señora Ministra Luna Ramos y, por lo que se refiere a la invalidez, en vía de consecuencia, el señor Ministro Pérez Dayán —que es la parte modificada— se pronunció en el sentido de estar en contra de esa parte.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: QUEDA ENTONCES APROBADA EN ESTA PARTE.

Y la propuesta de resolución y los efectos, señora Ministra, o quiere que nos los precise el señor secretario.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Como guste, señor Ministro Presidente, nada más surtirá efectos a partir de la notificación de la presente ejecutoria a los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Chihuahua.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Y la extensión?

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Haríamos extensivo al artículo 18 —específicamente— de la Ley de Ingresos del Municipio de Ignacio Zaragoza, en la porción normativa “(Actas de nacimiento exento el día 09 de mayo)”.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Señor Ministro Presidente, me parece —y lo planteo también como una posibilidad— que por extensión se tendría que también invalidar

en la Ley de Ingresos del Municipio de Buenaventura para el Ejercicio Fiscal 2016, lo que se refiere el inciso C), numeral 4, de la fracción VII, porque dice: “LEGALIZACIÓN DE FIRMAS, EXPEDICIÓN Y CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS, POR CADA UNO”. –es el encabezado–, y luego dice: “4).- POR ASENTAR CADA ACTA DE NACIMIENTO”, y dice, inciso: “C).- EN CASO DE ENFERMEDAD, DE NIÑOS MENORES DE 180 DÍAS. EXENTO”. Lo cual quiere decir que podría leerse que en caso de enfermedad –que no sean menores de 180 días– se puede cobrar.

Y lo mismo sucede en la Ley de Ingresos del Municipio de Galeana, en donde está exactamente lo mismo en el punto 4.1.2 de la ley.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Es todo, señor Ministro?

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Sí señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias. Señora Ministra Luna.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Lo mío no era en relación con lo que está señalando el señor Ministro Fernando Franco; lo mío era una cuestión muy simple. En la página 27 se dice que “La declaración de invalidez surtirá efectos a partir de la notificación de la presente ejecutoria”. Normalmente le ponemos: a partir de la notificación de los puntos resolutivos porque a veces el engrose tarda un poquito más. Es todo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias. ¿Está usted de acuerdo con esta modificación, señora Ministra Piña?

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Claro que sí.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Está a su consideración también la adición de extensión de efectos que nos propone el señor Ministro Franco. No sé si haya alguna consideración al respecto. La que habíamos visto primero es la que se refiere a lo del Municipio de Ignacio Zaragoza, en relación con la exención de 09 de mayo, de las actas de nacimiento.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Lo repito, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Por favor, señor Ministro Franco.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: ¿Es la página 21?

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: No, es que sería por extensión; entonces, no está en el proyecto. En el caso del Municipio de Buenaventura, en la fracción VII, numeral 4), inciso C), se establece –expresamente– “POR ASENTAR CADA ACTA DE NACIMIENTO”, y luego dice el inciso C). “EN CASO DE ENFERMEDAD, DE NIÑOS MENORES DE 180 DÍAS”. Quiere decir que niños mayores de esa edad no estarían exentos; entonces, lo estoy haciendo notar porque es el mismo caso que acabamos de ver, y lo mismo sucede en el caso de la Ley de Ingresos del Municipio de Galeana en el subinciso 4.1.2.

Lo vuelvo a repetir: El encabezado de una es: “LEGALIZACIÓN DE FIRMAS, EXPEDICIÓN Y CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS MUNICIPALES, POR CADA UNO”, el punto 4.1, dice: “POR ASENTAR CADA ACTA DE NACIMIENTO”, y dice el inciso C): “EN CASO DE ENFERMEDAD, DE NIÑOS MENORES DE 180 DÍAS”. Y lo mismo sucede en el caso de la Ley de Ingresos del Municipio de Galeana, exactamente lo mismo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Cossío.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Entiendo que lo que el señor Ministro Franco dice: pareciera la misma confusión del día 09 de mayo. Porque si un niño tiene más de 180 días se le cobraría el acta de nacimiento, y con esto se rompería el principio de gratuidad del 4º constitucional ¿así es señor Ministro Franco?

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Así es.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Creo que tiene razón el Ministro Franco, porque –precisamente– la misma razón de confusión, creo que la idea de expedición de gratuidad debiera ser general; desde luego, no está combatido este aspecto, pero creo que, por extensión de efectos, en términos del 44 de la Ley Reglamentaría, lo podríamos hacer; creo que es un punto muy consistente con lo que acabamos de votar, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A su consideración, entonces, estarían de ustedes de acuerdo con la invalidez por extensión de estas tres disposiciones: las que nos habían anunciado originalmente del Municipio de Ignacio Zaragoza, la del Municipio de Galeana –que nos señalaba el señor Ministro

Franco— y el de Buenaventura. ¿Estarían ustedes de acuerdo? En general, ¿con los efectos están ustedes de acuerdo, señores Ministros?, ¿y con la modificación respecto de cuándo surte sus efectos, que sería a partir de la notificación de los puntos resolutivos? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

APROBADOS.

Lea los resolutivos, por favor, señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente.

PRIMERO. ES PROCEDENTE Y PARCIALMENTE FUNDADA LA PRESENTE ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD.

SEGUNDO. SE RECONOCE LA VALIDEZ DE LA FRACCIÓN VII, NUMERAL 4, INCISO B), DE LA TARIFA ANEXA A LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BUENAVENTURA, ASÍ COMO DEL NUMERAL 4, INCISO 4.1.3, DE LA TARIFA ANEXA A LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE GALEANA, AMBAS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA PARA EL EJERCICIO FISCAL DE DOS MIL DIECISÉIS.

TERCERO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DE LA FRACCIÓN II.6, NUMERALES 2.1, EN LA PORCIÓN NORMATIVA “NACIMIENTO”, 2.11 Y 2.12 DE LA TARIFA ANEXA A LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ALLENDE, ASÍ COMO DE LOS INCISOS 18.2 Y 18.3, DE LA TARIFA ANEXA A LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE IGNACIO ZARAGOZA, AMBAS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE DOS MIL DIECISÉIS.

CUARTO. SE DECLARA LA INVALIDEZ, EN VÍA DE CONSECUENCIA, DEL NUMERAL 18 DE LA TARIFA ANEXA A LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE IGNACIO ZARAGOZA, EN LA PORCIÓN NORMATIVA QUE INDICA “ACTAS DE NACIMIENTO EXENTO EL DÍA 09 DE MAYO”, DE LA FRACCIÓN VII, NUMERAL 4, INCISO C), DE LA TARIFA ANEXA A LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BUENAVENTURA Y DEL SUBINCISO 4.1.2 DE LA TARIFA ANEXA A LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE

GALEANA, TODAS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE DOS MIL DIECISÉIS.

QUINTO. LAS DECLARACIONES DE INVALIDEZ DECRETADAS EN ESTE FALLO SURTIRÁN SUS EFECTOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE LOS PUNTOS RESOLUTIVOS DE ESTA SENTENCIA AL CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, EN TÉRMINOS DEL APARTADO IV DE ESTA RESOLUCIÓN.

SEXTO. PUBLÍQUESE ESTA RESOLUCIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, ASÍ COMO EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿De acuerdo con los puntos resolutivos, señoras Ministras, señores Ministros? ¿En votación económica se aprueban? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

APROBADOS.

CON LO CUAL QUEDA RESUELTA LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 6/2016.

Continuamos, señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto relativo a la

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 10/2016, PROMOVIDA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE DIVERSAS DISPOSICIONES DE LAS LEYES DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS DE ENSENADA, MEXICALI, PLAYAS DE ROSARITO Y TECATE, TODOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016.

Bajo la ponencia del señor Ministro Laynez Potisek y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

PRIMERO. ES PROCEDENTE Y PARCIALMENTE FUNDADA LA PRESENTE ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD.

SEGUNDO. SE RECONOCE LA VALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 16, APARTADO A, INCISOS B), D) Y E), ESTE ÚLTIMO CON LA SALVEDAD PRECISADA EN EL PUNTO RESOLUTIVO TERCERO DE ESTE FALLO, DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ENSENADA, 23, FRACCIÓN I, INCISOS D), F) Y G), DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MEXICALI, 16, APARTADO A, INCISOS B), D), E) Y J) DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PLAYAS DE ROSARITO, Y 32, APARTADO A, INCISOS C) Y D), DE LA LEY DE INGRESOS Y TABLA DE VALORES CATASTRALES UNITARIOS, BASE DEL IMPUESTO PREDIAL DEL MUNICIPIO DE TECATE, TODAS ELLAS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE DOS MIL DIECISÉIS.

TERCERO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 16, APARTADO A, INCISOS C), SUBINCISOS C.1., E), EN LA PORCIÓN NORMATIVA “FUERA DE LA MANCHA URBANA”, F), G), H), I), L) Y M), DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ENSENADA Y, EN VÍA DE CONSECUENCIA, LA DE SUS INCISOS N) Y K), 23 FRACCIÓN I, INCISOS B) E I)

DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MEXICALI Y, EN VÍA DE CONSECUENCIA, LA DE SUS INCISOS A), EN LA PORCIÓN NORMATIVA “MENOR DE SEIS MESES” Y E), EN LA PORCIÓN NORMATIVA “DENTRO DEL TÉRMINO DE SEIS MESES”, 16, APARTADO A, INCISOS F), G) Y H) DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PLAYAS DE ROSARITO; Y 32, APARTADO A, INCISOS B), F) Y H), DE LA LEY DE INGRESOS Y TABLA DE VALORES CATASTRALES UNITARIOS, BASE DEL IMPUESTO PREDIAL DEL MUNICIPIO DE TECATE Y, EN VÍA DE CONSECUENCIA, LA DE SU INCISO A), EN LA PORCIÓN NORMATIVA “MENOR A SEIS MESES”, TODAS ELLAS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE DOS MIL DIECISÉIS.

CUARTO. LAS DECLARACIONES DE INVALIDEZ DECRETADAS EN ESTE FALLO SURTIRÁN SUS EFECTOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE LOS PUNTOS RESOLUTIVOS DE ESTA SENTENCIA AL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

QUINTO. PUBLÍQUESE ESTA RESOLUCIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, ASÍ COMO EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor secretario. Pongo a su consideración también los tres primeros considerandos de esta propuesta, relativos a la competencia, a la oportunidad y a la legitimación. Están a su consideración. Si no hay observaciones, ¿en votación económica se aprueban? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

QUEDAN APROBADOS.

Tiene la palabra el señor Ministro Laynez.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Muchas gracias señor Ministro Presidente. El proyecto que se somete a su

consideración está presentado con los mismos criterios que han sido aprobados por este Pleno.

Si me permiten, únicamente para los distintos municipios agruparía los incisos impugnados por cuatro temas en común: el primero es el “Registro previa cita” y ‘caso urgente’” que, coincidiendo con —insisto— los criterios ya aprobados se está declarando como constitucional, igual que en un segundo criterio el “Registro a domicilio y en horas extraordinarias”, que se declaran como constitucionales para permitir que el municipio pueda resarcir estos gastos.

Desde luego, todo lo que tiene que ver en un tercer criterio con el “Registro Extemporáneo”, se está proponiendo la inconstitucionalidad de los mismos porque hacen referencia a una temporalidad; es el caso del: i) Registro de nacimientos fuera del término de 6 meses; k) Registro en Institución de Salud en módulo de registro civil dentro de los quince días de nacido; l) Declaratoria de hechos para registros de nacimientos extemporáneos en campaña, etcétera; y agregamos un cuarto criterio, que en el proyecto se denomina “Discriminación en la gratuidad del Registro.”

Los cuatro municipios cuyas legislaciones están impugnadas establecen una distinción entre los nacimientos ocurridos en el extranjero, o bien, fuera del municipio y que son registrados en estos municipios y, por lo tanto, el proyecto propone que sean inconstitucionales todos estos incisos que se refieren a: “g) Inscripción de Registro de nacimientos ocurridos en territorio extranjero, en ‘campaña colectiva’; h) Inscripción de personas nacidas en el extranjero; i) Registro de nacimientos de personas

nacidas fuera del municipio después de 6 meses; y m) Inscripción de nacimiento urgente de personas nacidas en el extranjero”.

Esto es, atendiendo a un principio de igualdad o no discriminación en la gratuidad de estos registros, porque se hace depender el pago del lugar de nacimiento –sobre todo, en el extranjero– de estas personas menores o mayores, pero que hayan nacido en el extranjero, y me parece que no puede hacerse una distinción en términos del artículo 4° constitucional. Esa sería la propuesta, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro. Está a su consideración señores Ministros. Si no hay observaciones. Una aclaración del señor Ministro Laynez.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Desde luego, el proyecto tendría los ajustes que solicitó el Pleno en las ocasiones pasadas con las dos acciones de inconstitucionalidad en las que fui ponente, que –desde luego– se ajustarían. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias. Señor Ministro Zaldívar.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Gracias señor Ministro Presidente. Como he votado en los precedentes, para mí son inválidos los rubros a que ha aludido el Ministro ponente porque me parece que afectan la gratuidad establecida en el artículo 4° de la Constitución.

Consecuentemente, votaré en contra de aquellos preceptos que propone la validez. Votaré por la invalidez total de todos los preceptos porque hay algunos en donde se quitan sólo ciertas

porciones normativas; creo que hay que ir más allá y, por supuesto, coincido en aquellos preceptos que se invalidarían por extensión. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro. ¿Alguien más, señores Ministros? Señora Ministra Luna.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Gracias señor Ministro Presidente. Estoy de acuerdo con el proyecto que presenta el señor Ministro Laynez, es muy similar a los que habíamos analizado de su misma ponencia en días anteriores. La única variante es la que señaló en relación con los registros del extranjero, pero hay otra en relación con los ceresos y con los hospitales.

En relación con los ceresos y con los hospitales se está declarando la invalidez, en la que se prevén esquemas conforme a los cuales el registro del municipio brinda el servicio a los hospitales o a los centros de rehabilitación que son los ceresos, y una parte de este mismo numeral, que dice “y otros” que también se está declarando su invalidez por no precisar a qué otro tipo de centro se refiere.

Estoy de acuerdo con la invalidez también de estas porciones normativas. Simplemente me apartaré de consideraciones, no estuve en las discusiones anteriores, pero creo que la razón fundamental –en estos casos– es que el menor no puede ser presentado, o sea, no puede acudir al registro, y en los hospitales puede suceder que el menor esté en estado de gravedad o de enfermedad y, por esa razón, no pueda acudir, pero hay ocasiones en que saliendo del hospital lo pueden ir a presentar; entonces, me parece que la razón que daría la posibilidad de

declarar lo que establece el proyecto es –exclusivamente– cuando el menor no puede ser presentado, y el adulto que va a presentarlo también está privado de su libertad, entonces, es el caso de los ceresos.

Estoy de acuerdo con la declaratoria, simple y sencillamente, si acepta hacerle algún arreglo en este sentido el señor Ministro ponente y, si no, haré un voto concurrente. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias. Señora Ministra Piña.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Nada más para precisar, también en función del artículo 4° constitucional, considero que el registro debe ser inmediato, gratuito y universal y es obligación del Estado el preverlo así. Por lo tanto, comparto parcialmente el proyecto, pero estaría por la invalidez total de las normas impugnadas.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señora Ministra. Señor Ministro Medina Mora.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: Gracias señor Ministro Presidente. Estoy de acuerdo con el proyecto. Solamente me aparto de la declaratoria que se haría en el inciso m), en Ensenada, relativo a la “Inscripción de nacimiento urgente de personas nacidas en el extranjero”; en efecto, señalar un lugar o una distinción por dónde nacieron las personas, pues es inadecuado, y eso queda registrado claramente en el razonamiento que hace el propio proyecto respecto del inciso b) “Registro urgente”, por un lado y, por otro lado, en la declaratoria

de inconstitucionalidad respecto del inciso h) “Inscripción de personas nacidas en el extranjero”.

En este caso, se trata de inscripción de nacimiento urgente de personas nacidas en el extranjero, si nacieron en el extranjero y se declara inconstitucional el inciso h), pues quedan – obviamente– en un servicio ordinario, exentos del pago conforme a la declaratoria que se sugiere, y si es urgente, es constitucional el cobro conforme a lo que el propio proyecto recoge para el inciso b) “Registro urgente en horas hábiles dentro de la oficina”.

Por esa razón, me parece que el inciso m) “Inscripción de nacimiento urgente de personas nacidas en el extranjero”, no hace una distinción inadecuada porque se declara inconstitucional el inciso h), sino simplemente por razón de que es urgente. En todo caso, si esta norma se fuere por inconstitucional, de todas maneras queda validado el registro urgente conforme al inciso b) del mismo ordenamiento. Es cuanto, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro. ¿Alguna otra observación, señores Ministros? ¿Algún comentario? Señor Ministro Laynez?

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con todo gusto haría el ajuste en las argumentaciones para el inciso c). 1, si le parece señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias. Tenía aquí la anotación de que pudiera hacerse también por extensión la invalidez de los artículos 23, fracción I, inciso h), de la Ley de Ingresos del Municipio de Mexicali, Baja California, que señala

en la porción “aún fuera del término de seis meses”, y del artículo 16, apartado A, inciso j), de la Ley de Ingresos del Municipio de Playas de Rosarito, Baja California, que también dice: “aún fuera del término de 180 días”, porque –de alguna manera– dejan la misma condición para que se pueda cobrar o no, pareciera que, *contrario sensu*, se pudiera hacer. Es una propuesta para que pudiéramos hacer algo semejante a lo que hicimos en el asunto anterior.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: ¿Podría repetirme – nada más– cuáles serían, Ministro Presidente?

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Tengo aquí anotado el artículo 23, fracción I, inciso h), de la Ley de Ingresos del Municipio de Mexicali, Baja California.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: La exención de registro dentro del programa “Jornadas del Registro Civil”.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: “Aún fuera del término de seis meses”, ¿dice?

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Sí. Esa porción.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Esa leyenda, nada más.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: No veo ningún inconveniente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Y algo semejante –señor Ministro– en la de Playas de Rosarito, el artículo 16, apartado

A, inciso j), que dice prácticamente lo mismo: “aún fuera del término de 180 días”.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: De acuerdo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Pero para que sea más genérico y en lugar de estar haciendo excepciones que, *contrario sensu*, parecieran que se pueden cobrar. Está a su consideración. Tomemos la votación, por favor, señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: A favor del proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: También, con el proyecto modificado.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Igual.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Con el proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Por la invalidez total de todos los preceptos impugnados, y anuncio voto particular.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor del proyecto.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Por la invalidez total de los preceptos impugnados, con voto particular.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: Con el proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con el proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Con el proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR MORALES: Con el proyecto modificado.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe mayoría de nueve votos por lo que se refiere al reconocimiento de validez de los incisos b), párrafo primero, y d) contenidos en el apartado A del artículo 16 de la Ley de Ingresos del Municipio de Ensenada, Baja California, para el ejercicio fiscal dos mil dieciséis; de los incisos d), f) y g) de la fracción I del artículo 23 de la Ley de Ingresos del Municipio de Mexicali, Baja California, para el ejercicio fiscal dos mil dieciséis; de los incisos b), d), e) y j) —j) con la salvedad de la invalidez que se propuso, en vía de consecuencia—, contenidos en el apartado A del artículo 16 de la Ley de Ingresos del Municipio de Playas de Rosarito, Baja California, para el ejercicio fiscal dos mil dieciséis; y de los incisos c) y d) del apartado A del artículo 32 de la Ley de Ingresos del Municipio de Tecate, Baja California, para el ejercicio fiscal dos mil dieciséis.

Por otro lado, existe unanimidad de votos por lo que se refiere a la propuesta de la declaración de invalidez de las diversas normas impugnadas, salvo por el inciso m) apartado A del artículo 16 de la Ley de Ingresos del Municipio de Ensenada, donde el señor Ministro Medina Mora vota en contra de la invalidez de ese inciso m); los señores Ministros Zaldívar Lelo de Larrea y Piña Hernández votan por la invalidez total del texto de estos preceptos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Bien. ¿Están de acuerdo con esos efectos, señores Ministros? ¿En votación económica se aprueban? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

QUEDAN APROBADOS.

Los resolutivos, señor secretario, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente.

PRIMERO. ES PROCEDENTE Y PARCIALMENTE FUNDADA LA PRESENTE ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD.

SEGUNDO. SE RECONOCE LA VALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 16, APARTADO A, INCISOS B), D) Y E) –ESTE ÚLTIMO CON LA SALVEDAD PRECISADA EN EL PUNTO RESOLUTIVO TERCERO DE ESTE FALLO–, DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ENSENADA, 23, FRACCIÓN I, INCISOS D), F) Y G), DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MEXICALI, 16, APARTADO A, INCISOS B), D), E) Y J) –ESTE ÚLTIMO CON LA SALVEDAD PRECISADA EN EL PUNTO RESOLUTIVO TERCERO DE ESTE FALLO–, DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PLAYAS DE ROSARITO, Y 32, APARTADO A, INCISOS C) Y D), DE LA LEY DE INGRESOS Y TABLA DE VALORES CATASTRALES UNITARIOS, BASE DEL IMPUESTO PREDIAL DEL MUNICIPIO DE TECATE, TODAS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE DOS MIL DIECISÉIS.

TERCERO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 16, APARTADO A, INCISOS C), SUBINCISO C.1, E), EN LA PORCIÓN NORMATIVA “FUERA DE LA MANCHA URBANA”, F), G), H), I), L) Y M), DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ENSENADA Y, EN VÍA DE CONSECUENCIA, DE SUS INCISOS K) Y N), 23, FRACCIÓN I, INCISOS B) E I), DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MEXICALI Y, EN VÍA DE CONSECUENCIA, LA DE SUS INCISOS A), EN LA PORCIÓN NORMATIVA “MENOR DE SEIS MESES”, E), EN LA PORCIÓN NORMATIVA “DENTRO DEL TÉRMINO DE SEIS MESES”, Y H), EN LA PORCIÓN NORMATIVA “AÚN FUERA DEL TÉRMINO DE SEIS MESES”, 16, APARTADO A, INCISOS F), G) Y H), DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PLAYAS DE ROSARITO, ASÍ COMO, EN VÍA DE CONSECUENCIA, LA DEL INCISO J), EN LA PORCIÓN NORMATIVA “AÚN FUERA DEL TÉRMINO DE 180 DÍAS”, DE ESE APARTADO A, Y 32, APARTADO A, INCISOS B), F) Y H),

DE LA LEY DE INGRESOS Y TABLA DE VALORES CATASTRALES UNITARIOS, BASE DEL IMPUESTO PREDIAL DEL MUNICIPIO DE TECATE Y, EN VÍA DE CONSECUENCIA, LA DE SU INCISO A), EN LA PORCIÓN NORMATIVA “MENOR A SEIS MESES”, TODAS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE DOS MIL DIECISÉIS.

CUARTO. LAS DECLARACIONES DE INVALIDEZ DECRETADAS EN ESTE FALLO SURTIRÁN SUS EFECTOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE LOS PUNTOS RESOLUTIVOS DE ESTA SENTENCIA AL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

QUINTO. PUBLÍQUESE ESTA RESOLUCIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN Y EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, ASÍ COMO EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Están a su consideración, señores Ministros. Señor Ministro Gutiérrez.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Gracias señor Ministro Presidente. Simplemente, en la parte de los efectos, apartarme de algunas consideraciones, y anuncio un voto concurrente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Bien, tome nota la Secretaría. ¿Alguien más? ¿En votación económica se puede aprobar, con las observaciones del señor Ministro Gutiérrez? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

QUEDA, EN CONSECUENCIA, APROBADA LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 10/2016.

Continuamos, señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto relativo a la

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 32/2013, PROMOVIDA POR DIVERSOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 23, PÁRRAFOS SEGUNDO, QUINTO Y SEXTO, DE LA LEY PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS.

Bajo la ponencia de la señora Ministra Luna Ramos y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

PRIMERO. ES PROCEDENTE E INFUNDADA LA PRESENTE ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD.

SEGUNDO. SE RECONOCE LA VALIDEZ DEL ARTÍCULO 23, PÁRRAFOS SEGUNDO, QUINTO Y SEXTO, DE LA LEY PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS, ASÍ COMO DEL ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO DEL DECRETO NÚMERO 24461/LX/13, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL “EL ESTADO DE JALISCO” EL DIECINUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL TRECE.

TERCERO. PUBLÍQUESE ESTA RESOLUCIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE JALISCO Y EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor secretario. Recuerdo a ustedes que el quince de marzo de este año se aprobaron por unanimidad de votos los considerandos primero,

segundo, tercero y cuarto de esta propuesta, relativos a la competencia, oportunidad, legitimación y causas de improcedencia.

Quedó también aprobada –en votación económica de once votos– la propuesta del considerando quinto, relativa a las violaciones procedimentales, consistente en reconocer la validez del artículo primero transitorio del Decreto número 24461/LX/13, publicado en el Diario Oficial el diecinueve de septiembre de dos mil trece.

Y, finalmente, en la sesión del diecisiete de marzo de este mismo año, se sometió a votación la propuesta del considerando sexto, relativo al límite a la cuantificación de los salarios vencidos. En esta sesión se expresó una mayoría de siete votos en contra de los señores Ministros —que en esa ocasión estaban presentes— Ministro Cossío, Luna, Franco González Salas, Pardo, Medina Mora, Pérez Dayán y su servidor. De esta consecuencia, se acordó desechar el proyecto y returnarlo a la señora Ministra Luna, con el proyecto que ahora nos hace favor de presentar. Tomando en consideración que los primeros considerandos ya se votaron, entraríamos al estudio, señora Ministra, por favor.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Gracias señor Ministro Presidente. Como usted bien lo ha mencionado, es un asunto que tuvo discusión en sesiones anteriores en las que se aprobaron los considerandos previos. Nada más quería mencionarles que, aun cuando se les repartió un nuevo proyecto con el estudio de progresividad –en los términos en que la mayoría lo había aprobado en aquella ocasión– lo cierto es que hubo una modificación también al párrafo quinto del artículo 23 impugnado y, sobre esa base, quisiera pedirles —si no tienen

inconveniente— que agreguemos un considerando más de sobreseimiento por cesación de actos reclamados en relación con el párrafo quinto del artículo 23, que fue publicado el once de octubre de dos mil dieciséis, o sea, fue publicado recientemente.

En el proyecto que les repartimos, el segundo se hacía el estudio correspondiente a este párrafo, y lo leo, es el relativo “A los abogados, litigantes o representantes que promuevan acciones, excepciones, incidentes, diligencias, ofrecimiento de pruebas, recursos y, en general, toda actuación en forma notoriamente improcedente, con la finalidad de prolongar, dilatar u obstaculizar la sustanciación o resolución de un juicio laboral, el Tribunal de Arbitraje y Escalafón le impondrá una multa de 100 a 1000 veces el salario mínimo general vigente de la zona económica de Guadalajara.”

Este párrafo fue reformado –les comentaba– el once de octubre de dos mil dieciséis, en el sentido de que se impondrá una multa de 100 a 1000 veces el valor de la unidad de medida. La propuesta sería sobreseer, pero como existe en este Tribunal Pleno la divergencia de criterios de que si es la parte sustantiva la que –en un momento dado– se reforma o no, pues quizás valdría la pena tomar una votación. La propuesta del proyecto sería: hubo una modificación y, por esta razón, se está proponiendo el sobreseimiento por cesación de efectos.

En el caso de que consideraran que no, el estudio está hecho; y en el caso que consideraran que debe sobreseerse, simplemente se eliminaría del proyecto presentado en segundo lugar esa parte donde se estudia el párrafo quinto del artículo 23. Entonces, quizás valdría la pena que se votara si es que estarían o no de acuerdo con el sobreseimiento de este párrafo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Lo pongo a su consideración, señores Ministros, si se considera que han cesado los efectos de esta disposición por la modificación que nos anunciaba la señora Ministra Luna y, en consecuencia, sobreseer al respecto. Señor Ministro Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Sí señor Ministro Presidente. Efectivamente, ha sido motivo de varias discusiones si es nuevo acto legislativo o no. Esta reforma obedece a una reforma general que se hizo para –precisamente– eliminar al salario mínimo como un referente para las multas, y ahora se habla de la unidad de medida que –evidentemente– puede ser muy diferente al salario mínimo; es decir, a la variación que pudiera haber en los salarios mínimos. Desde este ángulo se podría considerar que –efectivamente– hay un cambio sustancial, puesto que cambia la base para calcular la multa, y este cambio no lo podemos conocer *a priori*, sino que se va a ir estableciendo conforme a los parámetros económicos que ahora rigen para estos propósitos. Consecuentemente, me inclinaría a pensar que, en este caso, podemos considerar que estamos en presencia de un nuevo acto legislativo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro. Señor Ministro Cossío.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: En sentido semejante, señor Ministro Presidente. Creo que las posiciones más allá de cómo sean hoy los números respecto de cada uno de ellas, estamos los que creemos que deben ser cambios sustantivos y los que consideran que es cambio simplemente en el proceso legislativo, con la adición de que se hubiere presentado o formado parte del mismo, que es algo de lo que usted sostiene.

Coincidió con el Ministro Franco, creo que es un cambio sustantivo, no es un mero cambio de nomenclatura ni simplemente una función aritmética en el cálculo, tenía un salario mínimo, estaba en una región; estos parámetros me parece que cambian y afectan en ese sentido. Coincidiré también –desde el punto de vista sustantivo– con la propuesta de sobreseimiento que nos está haciendo la señora Ministra Luna Ramos. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro Cossío. Señores Ministros, tomaremos la votación respecto de la propuesta –entiendo, de la señora Ministra– de sobreseerlo por cesación de efectos.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Sí, párrafo quinto –nada más– del artículo 23.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Desde luego, el párrafo quinto, nada más. Tome la votación.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: A favor.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Por el sobreseimiento.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: También.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Con la propuesta de la ponente.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: En el mismo sentido.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Por el sobreseimiento.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: A favor.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: A favor.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Con la propuesta de sobreseer.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR MORALES: Con la propuesta.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe unanimidad de once votos a favor de la propuesta, consistente en declarar la improcedencia de la acción de inconstitucionalidad por cesación de efectos respecto del párrafo quinto del artículo 23 de la ley impugnada.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Muy bien. **QUEDA APROBADO EN ESE SENTIDO.**

Señora Ministra, por favor.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Gracias señor Ministro Presidente. El siguiente considerando a discutir es el sexto, que se está refiriendo al principio de progresividad.

Recordarán ustedes que fue —justamente— el punto en el que no nos pusimos de acuerdo en la ocasión anterior en que se presentó este proyecto; de tal manera que se está elaborando conforme al criterio mayoritario, estableciendo, en primer lugar, dos cosas: una, que no existe —prácticamente— una violación al principio de progresividad ni siquiera de carácter formal. ¿Y por qué no ni siquiera de carácter formal? Porque el artículo que se está combatiendo fue reformado el trece de diciembre de dos mil uno, estableciendo —precisamente— la posibilidad de obtener una indemnización por parte de los trabajadores que están afiliados al

sector burocrático en el momento en que hubiera un despido injustificado, pero también se establecía en esto que existía la posibilidad de que se le indemnizara por el importe de los tres meses y se le pagaran los sueldos vencidos desde la fecha del cese hasta el cumplimiento del laudo, pero este artículo fue modificado, fue derogado con posterioridad; el anterior texto estuvo vigente hasta el trece de diciembre de dos mil uno, y luego fue derogado el veintiséis de septiembre de dos mil doce, —perdón— el otro había sido modificado el trece de diciembre de dos mil uno, y fue derogado el veintiséis de septiembre de dos mil doce. Se derogó por completo el artículo. ¿Entonces, qué quiere decir? Que en relación con los salarios caídos, pues no había mandamiento alguno en el cual se estableciera que tenía que pagárseles una vez que hubieran tenido un laudo condenatorio hasta el cumplimiento de éste, como se establecía en el artículo anterior; y tampoco podría pensarse que procede la supletoriedad en relación con la ley laboral del apartado A, porque es criterio reiterado de este Pleno que, para efectos de supletoriedad, se debe de haber establecido la institución dentro del cuerpo legislativo correspondiente, y ésta ser deficiente o tener alguna laguna y, en este caso concreto, al haberse derogado el artículo y no establecerse la posibilidad del pago de estos salarios, pues tampoco había la posibilidad de acudir a la supletoriedad de la ley laboral del apartado A.

No obstante esto, se adicionó el diecinueve de septiembre de dos mil trece, que es el texto que ahora se está combatiendo, y dice que se reconoce nuevamente la indemnización con tres meses de salario, a razón del que corresponda a la fecha en que se realiza el pago, y se dice— respecto de los sueldos vencidos— que deben ser los computados desde la fecha del cese hasta por un período máximo de doce meses.

De tal manera que, si hablamos de progresividad, pues lo cierto es que el artículo 23 había sido derogado el veintiséis de septiembre y no se establecía el pago de salario vencido alguno.

Y en esta ocasión, cuando se establece nuevamente el texto que ahora se está combatiendo, pues se está dando —si hablamos de progresividad— en progresividad un derecho más amplio en el momento en que ya se está reconociendo la posibilidad de que se le den salarios vencidos por un plazo de hasta doce meses, señalados en este artículo.

Pero, además, —si esto no fuera convincente— se hace el análisis del principio de progresividad, muy de la mano con lo que la Segunda Sala ha manifestado en este sentido, y se citan, en primer término, —desde luego— el texto del artículo combatido, se establece qué es lo que este artículo está determinando y las tesis de progresividad que la Segunda Sala ha manifestado —en las páginas 51 y 52— diciendo que no se trata de un derecho absoluto que, en todo caso, puede llegar a tener ciertas limitaciones o restricciones, pero que —en el caso concreto— todavía ni siquiera habría necesidad de echar mano a esto ¿por qué razón? Porque el principio no está comprendido ni en el artículo 123 constitucional, más bien, el pago de los salarios caídos —una vez que se obtiene un laudo favorable— no está comprendido ni en el artículo 123 constitucional ni en los tratados internacionales, a los que se ha hecho referencia, en los cuales se transcriben los artículos respectivos, y se advierte que no se refieren —en absoluto— al pago de salarios caídos.

Sobre esta base, se hace el estudio determinando que, si bien en algún momento existió, no es en el momento previo; sin embargo,

tratándose de los Estados, también regidos por el artículo 116 constitucional que, si bien —de alguna manera— establece la posibilidad de que tengan libre configuración en este sentido, rige que sus legislaciones laborales —de alguna manera— deben estar acordes con el artículo 123 de la Constitución; sobre esa base, se hace el estudio del artículo en sí, y se transcriben las exposiciones de motivos y algunos de los dictámenes de la Comisión, donde se dan razones suficientes para poder determinar por qué —en este caso concreto— consideró el Legislativo local del Estado de Jalisco que era conveniente establecer el pago de salarios caídos en estos términos, y se hace el estudio respectivo de esta situación, —les decía— muy de la mano con lo que ya la Segunda Sala ha externado en este sentido. Esta sería la presentación, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señora Ministra. Me pide la palabra el señor Ministro Pérez Dayán.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Gracias señor Ministro Presidente. Tal cual lo ha expresado la señora Ministra ponente, este asunto obedece a una primera propuesta en la que, en una votación, se concluyó una consideración distinta a la que se proponía originalmente, y —efectivamente— en este proyecto se reconoce —prácticamente— la totalidad de las participaciones que con motivo de su discusión se expresaron en este Alto Tribunal. Y, en efecto, muchas de ellas participan de la idea central ya sostenida en razón de su materia por la Segunda Sala, la que —a propósito de la limitante a doce meses de salarios vencidos— ha discutido y concluido sobre el tema hasta considerarlo constitucional.

Mi única participación en este sentido —estando completamente de acuerdo con el proyecto— sólo es reflexionar sobre lo que el propio proyecto —en el afán de contestar el argumento de violación al principio de progresividad— nos da en el segundo párrafo de la hoja 83, para tal efecto —me refiero de manera literal a él— “Este Tribunal Pleno determina que las razones anteriores justifican sobradamente la decisión de limitar el pago de salarios vencidos a un periodo de doce meses, y al correspondiente pago de intereses, en su caso, una vez concluido dicho plazo, toda vez que aun cuando se considerara regresiva la medida, pues al momento de su aprobación ya no existía en Jalisco la obligación legal expresa de pagar salarios vencidos,” etcétera.

Sólo por la congruencia del propio proyecto, ya no podría sostener la regresividad tal.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Con muchísimo gusto; por supuesto, debe haberse ido de lo que se copió del precedente, pero con mucho gusto se lo elimino.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Se eliminaría esa parte?

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Sí señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Muy bien. Señor Ministro Gutiérrez.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Gracias señor Ministro Presidente. Como ya se ha dicho, este asunto es un retorno que se discutió los días quince y diecisiete de marzo, formé parte de la minoría en este asunto; por lo tanto, mi voto será en contra en cuanto a este considerando, y anuncio un voto particular. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro. Señor Ministro Zaldívar.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Gracias señor Ministro Presidente. Fui ponente en aquel asunto que fue desechado por la mayoría; consideramos –en aquel proyecto– que la limitación de salarios vencidos a doce meses es abiertamente contraria al principio de progresividad; sigo convencido de este planteamiento, no comparto –por ende– las razones que se invocan en el proyecto que se somete a nuestra consideración, votaré en contra y anuncio voto particular. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro. ¿Alguien más señores Ministros? Señora Ministra Piña.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: También soy parte de la minoría de ese entonces, básicamente se sostiene –en el proyecto– que está debidamente motivada la justificación de la necesidad y proporcionalidad de la medida. Sigo con la posición, después de haber leído el proyecto; creo que –en este caso y de la exposición que se hace– se transcribe ampliamente en el proyecto los motivos que dieron lugar a este supuesto normativo, sigo considerando que la problemática del retardamiento en el dictado de los laudos laborales se hizo recaer de manera

exclusiva en la actuación de los trabajadores, por lo que sobre ellos recayó la totalidad del ámbito restrictivo de la medida legislativa adoptada y, por lo tanto, sigue siendo refuerzo mi convicción de que es desproporcional y que –en este caso– se requería de una motivación reforzada que justificara la necesidad; de tal medida, sin que advierta ni de la exposición de motivos ni de los propios razonamientos del proyecto que exista tal motivación reforzada. Por lo tanto, también sigo en voto de minoría y haría un voto particular. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señora Ministra. Se tomará nota. ¿Alguien más? Señor Ministro Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Me pronuncié con la mayoría en este asunto; consecuentemente, sigo en esa posición. Nada más, comento que me separaría de alguna consideración y en un voto concurrente ofreceré alguna argumentación adicional al proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro. Señor Ministro Laynez.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Gracias señor Ministro Presidente. Como parte de la minoría, también votaré en contra y haré un voto particular. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Voto particular, señor Ministro? Bien, para que lo anote la Secretaría. Si no hay más observaciones, tomamos la votación, entonces, señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: En contra y anuncio voto particular.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Con el proyecto modificado y anunciaría un voto concurrente.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Con el proyecto y anuncio voto concurrente.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: En contra, anuncio voto particular.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor del proyecto.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: En contra y con voto particular.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: En contra.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Con el proyecto y las modificaciones aceptadas por la señora Ministra.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR MORALES: Con el proyecto modificado.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe una mayoría de siete votos, con voto concurrente del señor Ministro Cossío Díaz, y también anuncio de voto concurrente del señor Ministro Franco González Salas, respecto de la propuesta modificada del proyecto, en la que se propone reconocer la validez del párrafo segundo del artículo 23 de la ley impugnada, con voto en contra de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Zaldívar Lelo de Larrea, Piña Hernández y Laynez Potisek, quienes anuncian sendos votos particulares.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Bien, **QUEDA APROBADA EN ESTA PARTE, ENTONCES, DEL PROYECTO.**

Lea, señor secretario, los puntos resolutivos.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Falta un tema todavía, el del párrafo sexto del artículo 23.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Bien, por favor, señora Ministra.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Sí señor Ministro Presidente. El párrafo quinto ya lo eliminamos, ya nada más queda el párrafo sexto.

El párrafo sexto dice lo siguiente: "Si la dilación es producto de omisiones o conductas irregulares de los funcionarios o servidores públicos, la sanción aplicable será la suspensión hasta por treinta días sin pago de salario y, en caso de reincidencia, la destitución del cargo, en los términos de las disposiciones aplicables. Además, de que en este último supuesto se dará vista al Ministerio Público para que investigue la posible comisión de delitos contra la administración de justicia." Este párrafo es impugnado en el sentido de que no está estableciendo garantía de audiencia, que se está estableciendo una sanción para los funcionarios que retarden el procedimiento, pero sin otorgarles garantía de audiencia.

Sin embargo, en el proyecto que estamos sometiendo a su consideración, decimos que no existe violación a la garantía de audiencia, porque en este artículo lo único que se está estableciendo es la sanción a la que se hacen acreedor los funcionarios; sin embargo, existe un procedimiento en el que se trae a colación, incluso, la competencia del Tribunal de Arbitraje

y Escalafón del Estado de Jalisco, donde se establecen estas sanciones después de haber seguido el procedimiento respectivo; entonces, sobre esa base, aunque no esté establecido en el artículo, hay garantía de audiencia antes de establecer estas sanciones.

Entonces, por esa razón, no hay violación al artículo 14 constitucional y se declara la validez del párrafo relativo. Y todo lo demás estaba relacionado con el párrafo quinto que ya sobreseímos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Bien. Señor Ministro Zaldívar.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Gracias señor Ministro Presidente. Esta parte del proyecto coincide con el que presenté originalmente, por tanto, estaré a favor. Gracias.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Es totalmente cierto, de hecho, es copia fiel.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Bien. A su consideración señores Ministros. En ese caso, les pregunto ¿en votación económica se aprueba? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

QUEDA ENTONCES, APROBADO.

Por favor, señor secretario, denos cuenta con los resolutivos.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente.

PRIMERO. ES PROCEDENTE E INFUNDADA LA PRESENTE ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD.

SEGUNDO. SE SOBRESEE EN LA PRESENTE ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD RESPECTO DEL PÁRRAFO QUINTO DEL ARTÍCULO 23 DE LA LEY PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS.

TERCERO. SE RECONOCE LA VALIDEZ DEL ARTÍCULO 23, PÁRRAFOS SEGUNDO Y SEXTO, DE LA LEY PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS, ASÍ COMO DEL ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO DEL DECRETO NÚMERO 24461/LX/13, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL “EL ESTADO DE JALISCO” EL DIECINUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL TRECE.

CUARTO. PUBLÍQUESE ESTA RESOLUCIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL “EL ESTADO DE JALISCO” Y EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Están de acuerdo con los resolutivos, señoras Ministras y señores Ministros? ¿En votación económica se aprueban? **VOTACIÓN FAVORABLE.**

APROBADOS.

CON ELLO, QUEDA RESUELTA LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 32/2013, EN EL SENTIDO CON QUE SE NOS HA DADO LECTURA.

Voy a levantar la sesión, convocándolos a la próxima que tendrá lugar el jueves en este recinto, a la hora acostumbrada. Se levanta la sesión.

(SE LEVANTÓ LA SESIÓN A LAS 13:00 HORAS)